



MD: 11541967

Cajamarca, 20 de octubre de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N° 213-2025-GR-CAJ/DRE-CAJ/D-UGEL-CAJ/AGA-APER-OBS

SEÑORES:

DIRECTORES (AS) DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA UGEL-CAJAMARCA.

PRESENTE

ASUNTO : Requerimiento de programación de vacaciones de personal directivo y administrativo para el año 2026.

REFERENCIA:

- Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial"
- Decreto Supremo N° 004-2013 -ED.
- Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU
- Resolución Viceministerial N° 147-2023-MINEDU
- Decreto Legislativo N° 276
- Reglamento D.S 005-90-PCM.
- D. Leg. N° 1057-CAS y sus modificatorias.

Es grato dirigirme a Usted, para expresarle el cordial saludo a nombre de la Unidad de Gestión Educativa Local Cajamarca, que me honro en dirigir, a la vez, hacer de su conocimiento las precisiones que se deben tener en cuenta para la presentación del rol de vacaciones del personal Directivo Designado y Encargado, para el año 2026, en marco de la Resolución Viceministerial N°081-2023-MINEDU, norma técnica denominada "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial"; así como también del Personal Administrativo.

1. SOBRE LOS REQUISITOS PARA EL GOCE DE VACACIONES:

- a) Contar con doce (12) meses de trabajo efectivo, incluyendo los periodos de licencia con goce de remuneraciones.
- b) Encontrarse laborando en el área de desempeño de gestión institucional al momento de presentar la solicitud y de gozar las vacaciones.
- c) En caso del profesor designado o encargado, que culmina su designación o encargo, y es ratificado u obtiene alguna encargatura, para efectos de cumplir los doce (12) meses de trabajo efectivo, se suman los periodos laborados en la misma área, en tanto no sean ininterrumpidos.

2. SOBRE LA PROGRAMACIÓN DE VACACIONES DE LOS DIRECTORES DESIGNADOS/ENCARGADOS:

- a) El(a) profesor(a) que labora en el área de desempeño de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación, gozan de treinta (30) días calendarios continuos o fraccionados de sus vacaciones entre los meses de abril a noviembre de cada año, con excepción de los directores que tienen aula u horas a cargo, quienes gozan de treinta (30) días calendarios continuos o fraccionados de sus vacaciones durante los meses de enero o febrero de cada año.
- b) El(a) profesor(a) comunica las fechas de sus vacaciones en un plazo máximo de siete (7) días hábiles de haber sido notificado el presente oficio.
- c) Ante la ausencia del pronunciamiento por parte del profesor (a), la UGEL fija las fechas de la programación de vacaciones (programación de oficio).



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CAJAMARCA
CREADO CON LEY N° 29626 – UNIDAD EJECUTORA 309

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



- d) El rol de vacaciones se aprueba mediante resolución administrativa, la cual es indispensable para su goce.

3. SOBRE EL FRACCIONAMIENTO DE VACACIONES:

- a) El fraccionamiento de vacaciones puede ser solicitado ante el titular de la UGEL, al momento de fijar las fechas del periodo vacacional; por única vez y luego de ser aprobado el rol de vacaciones, debiendo ser solicitada con una anticipación de quince (15) días hábiles al inicio del descanso vacacional programado.
- b) El fraccionamiento de vacaciones se realiza entre los meses de abril a noviembre, y dentro de los doce (12) meses siguientes en el que se genera el derecho a su descanso vacacional, y hasta un día antes de contabilizarse un nuevo periodo vacacional. Los directores con aula u horas a cargo pueden solicitar fraccionamiento durante los meses de enero o febrero.
- c) El titular de la DRE/UGEL, según corresponda una vez recibida la solicitud, emite la conformidad por escrito, remitiendo al jefe de recursos humanos o quien haga sus veces para la emisión de la resolución administrativa. De no ser aceptada la solicitud, se procede a dar respuesta por escrito.

4. SOBRE LA REPROGRAMACION DE VACACIONES:

- a) La reprogramación de vacaciones consiste en variar o modificar el periodo vacacional aprobado en el rol, el cual puede ser solicitado por el profesor por única vez, con una antelación de quince (15) días previos al inicio del descanso vacacional programado en el rol o puede realizarse de oficio por el titular de la UGEL que corresponda, en razón del servicio educativo, conforme al procedimiento señalado en la norma técnica.
- b) En caso se determine la reprogramación, la UGEL/DRE según corresponda, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de recibida la solicitud, emite la resolución administrativa reprogramando las vacaciones entre los meses de abril a noviembre, hasta un día antes de generarse un nuevo periodo vacacional, teniendo en cuenta que las vacaciones no son acumulables; salvo para los directores con aula u horas a cargo, en cuyo caso la reprogramación de vacaciones debe realizarse en los meses de enero o febrero.

5. SOBRE LAS VACACIONES DE PERSONAL ADMINISTRATIVO 276:

- a) De acuerdo al **literal d) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276** – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el artículo 102 del D.S N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que los trabajadores administrativos tienen derecho a gozar de Treinta (30) días consecutivos de descanso físico remunerados (vacaciones anuales) establecidas en la Ley; son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para éste efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda y pueden acumularse hasta dos periodos en común acuerdo con la entidad, por razones de servicio.

Asimismo, el administrado que cumpla con los requisitos antes mencionado para el goce de vacaciones deberá presentar su rol de vacaciones al (la) director(a) de la II.EE, conforme al Art. 55 de la "Ley General de Educación" donde señala que; "El director es la máxima autoridad y el representante legal de la Institución Educativa. Es responsable de la gestión en los ámbitos pedagógico, institucional y administrativo".



Precisamos que, el **artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276** establece: "(...) el derecho a gozar de treinta (30) días de vacaciones. No obstante, también señala que los servidores (el uso de este término comprende también a los funcionarios) únicamente pueden acumular hasta dos (2) periodos vacaciones."

Por otro lado, el servidor o funcionario que no haga uso efectivo de su descanso vacacional en el año que corresponde, únicamente podrá acumularlo con otro periodo vacacional adicional para su goce posterior. De superar los dos periodos vacacionales no gozados, perderá definitivamente el 1° periodo.

6. SOBRE LAS VACACIONES DE PERSONAL BAJO EL RÉGIMEN LABORAL 1057 (CAS):

- a) De acuerdo al **numeral 4) del artículo 8, del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM**, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, (en adelante Reglamento CAS), señala taxativamente que: "el descanso físico debe gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho, bajo responsabilidad administrativa funcional del funcionario o servidor titular del órgano responsable de la gestión de los contratos administrativos de servicios de cada entidad, y la falta de disfrute dentro de dicho plazo no afecta el derecho del servidor a gozar el descanso con posterioridad."

En tal sentido, deberán remitir su rol de vacaciones del **personal directivo designado y encargado, como plazo máximo hasta el 14 de noviembre del presente año**; del mismo modo, se deberá adjuntar el documento de programación del rol de vacaciones del personal administrativo a su cargo, debidamente aprobado mediante Resolución Institucional, para que finalmente sea elevada a ésta Unidad Ejecutora, de manera física; través de mesa de partes sito en, **Jr. Pisagua N° 644-Cajamarca**; o de manera virtual (escaneado en formato PDF) a la dirección electrónica, **tramitedocumentario@ugelcajamarca.gob.pe**; con la finalidad que se emita la resolución Directoral de aprobación de vacaciones de directivos, para el año 2026.

Así mismo es importante señalar que, la programación de vacaciones es por única vez, donde deberá realizarse teniendo en cuenta las necesidades de servicio, a fin de evitar reprogramaciones, suspensiones y problemas legales por no haber gozado de sus vacaciones de acuerdo a Ley.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UGEL CAJAMARCA

Jr. Luis Alfredo Llaque Silva

LALLS/DIR
LMTS/APER (E)
JCRM/BS (E)
Cc/Arch.